

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUANTA" DE AYACUCHO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS VRAE**

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta" de Ayacucho para la Implementación del Programa de Becas VRAE", que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20546798152, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De La Poesía N° 155, San Borja, Lima, representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante la Resolución Ministerial N.º 0009-2012-ED; y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUANTA" DE AYACUCHO**, con RUC N° 20449519320, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, con domicilio legal en Jr. General Córdova N° 650, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, representado por el director general *Ing. Fernando Huayhua Aguirre*, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 839-2012 de fecha 24-4-2012, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguiente

PRIMERA.- ANTECEDENTES

El 18 de agosto del año 2010, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", en adelante EL CONVENIO, conducente a la conjunción de esfuerzos entre las partes celebrantes para la Implementación del Programa de Becas de Estudio VRAE en el marco del Decreto Supremo N° 016-2009-ED y la Resolución Ministerial N° 0079-2010-ED y Resolución Jefatural N° 1840-A-2010-OBEC-VMGI-MED, el cual obvió mencionar los estudios a seguir por los becarios en los módulos técnico productivos.

SEGUNDA.- DEL OBJETIVO DE LA ADENDA

El objetivo de esta adenda es la inclusión, como parte de los Objetivos Específicos de EL CONVENIO, al Componente Técnico Productivo, el cual se desarrollará a través de módulos técnico productivos de una duración máxima de 2 meses, los cuales serán implementados y dictados por EL INSTITUTO a los becarios que designe EL MINISTERIO. Cada beca del componente técnico productivo será íntegramente subsidiada por EL MINISTERIO con cargo al presupuesto asignado al Programa de Becas de Estudio VRAE.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL INSTITUTO

- 3.1 Desarrollar la instrucción teórica y práctica de los módulos técnicos productivos mencionados precedentemente.
- 3.2 Dar cuenta documentaria de los conceptos indicados en el numeral 8.1 de EL CONVENIO, en lo que respecta a los módulos incluidos en el numeral 2.1 ut supra.
- 3.3 Designar un coordinador del convenio, responsable de la ejecución de los compromisos asumidos, para la adecuada implementación de las becas indicadas en el numeral 2.2 ut supra. La designación del representante deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio.
- 3.4 Propiciar la reubicación del becario, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el normal desarrollo del módulo técnico productivo, con la finalidad de no obstruir la continuidad de los estudios del becario.



CUARTA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, asume los siguientes compromisos:

- 4.1 Disponer el abono del importe que corresponda, en la cuenta de **EL INSTITUTO**, para la cobertura de los costos a que se refiere los numerales 2.1 y 2.2 del presente, de conformidad con lo establecido por el Art. 3 del Decreto Supremo N° 016-2009-ED y la estructura y montos referenciales contenidos en la Resolución Ministerial N° 0079-2010-ED.
- 4.2 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de los estudios técnico productivo.
- 4.3 Convocar a reuniones, conjuntamente con el Coordinador de **EL INSTITUTO**, para la evaluación de la materialización del presente convenio.

QUINTA.- VIGENCIA DE LA ADENDA AL CONVENIO

EL MINISTERIO Y EL INSTITUTO acuerdan, al amparo del numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgarle a esta adenda eficacia anticipada desde el 11 de Octubre de 2010, con la finalidad de brindarle la cobertura del caso a los estudios desarrollados por los becarios desde la suscripción de EL CONVENIO. En tal virtud acuerdan considerar a esta adenda, parte integrante de EL CONVENIO y, juntas un todo unívoco de plena vigencia y obligatorio cumplimiento para las partes.

En señal de conformidad y acuerdo pleno con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas de la presente adenda, se suscribe la misma en tres (03) ejemplares igualmente válidos, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.




Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

EL MINISTERIO
Dr. Raúl Choque Larrauri



EL INSTITUTO
Ing. Fernando Huayhua Aguirre